MODELO I DE COMUNICACIÓN DE INSTALACIÓN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE TERRAZA Y VELADORES AL AIRE LIBRE EN LA VÍA PÚBLICA

Según Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

(A los efectos de la presente orden se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.)

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

TITULAR DEL MISMO:

TITULAR/REPRESENTANTE LEGAL EN SU CASO:

TELÉFONO DE CONTACTO:

CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR COMUNICACIONES:

COMUNICO la reapertura de la terraza al aire libre de mi establecimiento conforme a lo previsto en la normativa estatal vigente:

- 1°. Limitando al cincuenta por ciento el número mesas sobre las permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal.
- 2°. Asegurando, en todo caso, que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.
- 3º. La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, serán acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad.

1. Superficie de la terraza:

2. Elementos que la componen:

Nº. de mesas:

Nº. de sillas:

Nº. de sombrillas:

Otros elementos:

MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN QUE SE ADOPTARÁN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TERRAZAS:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- c) Se pondrán a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- d) Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- g) La ocupación máxima de los aseos por los clientes será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Se procederá a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

ADAPTACIÓN A NORMATIVA POSTERIOR.

Asimismo se comunica que, una vez instalada la terraza, me comprometo a realizar las modificaciones o alteraciones que sean necesarias para adaptar la misma a la normativa sobre actividades de hostelería y restauración, tanto de ocupación de vía pública, medidas higiénicas, como de cualquier otra naturaleza, que con posterioridad entre en vigor como consecuencia de la regulación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Úbeda a de de 2020

FIRMADO